

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 45 y 54, fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 4, la fracción II del artículo 5, las fracciones II, IV, V y VI del artículo 6, los artículos 7, 8, 9, 18 y 19; **se adicionan** las fracciones VII y VIII al artículo 6, contenido normativo al artículo 13 y un artículo 13 Bis, y **se derogan** el Capítulo III denominado "DEL PATRONATO" y los artículos 14, 15, 16 y 17, todos del Acuerdo que crea el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Numero Extraordinario de fecha 10 de junio de 2003, para quedar como sigue:

Artículo 4. El Consejo Técnico estará integrado de la manera siguiente:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo;
- II. Una Vicepresidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Salud, quien asumirá las funciones de la Presidencia en ausencia de la misma, y
- III. Cinco vocales, que serán las personas titulares de los entes públicos siguientes:
 - a) La Secretaría de Finanzas;
 - b) La Secretaría de Educación Pública;
 - c) La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - d) La Dirección de Servicios de Salud de Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, e
 - e) La Secretaría de las Mujeres.

Las personas integrantes del Consejo Técnico podrán designar a su respectivo suplente.

...

Artículo 5.- ...

- I.-...
- II.- La convocatoria se formulará por escrito por la Vicepresidencia del Consejo Técnico, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar, acompañando en su caso la documentación que deba ser analizada previamente por las personas integrantes del Consejo Técnico;
- III.- a V.- ...

Artículo 6.- ...

I.- ...

II.- Presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo las propuestas que tengan por objeto lograr el adecuado y mejor cumplimiento de las funciones del Instituto;

III.- ...

IV.- Someter a la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento Interior y demás disposiciones internas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto conforme a su presupuesto asignado por la Secretaría de Finanzas a través del presupuesto de egresos anual correspondiente;

V.- Aprobar la estructura básica de la organización y plantilla de personal del Instituto y las modificaciones que procedan;

VI.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal a la persona titular de la Dirección General, así como facultarla para delegarlo a terceros en los casos que corresponda;

VII.- Conocer y resolver sobre los asuntos del Instituto, vigilando que el mismo cumpla con las funciones que establece el presente ordenamiento, y

VIII.- Ejercer las demás facultades que le confiere este Acuerdo, así como las normas y disposiciones reglamentarias del mismo.

Artículo 7.- La persona titular de la Dirección General del Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud será nombrado y removido por la persona titular del Poder Ejecutivo y, tendrá el carácter de representante del mismo, cuyas facultades y obligaciones son las siguientes:

I.- a IV.- ...

V.- Formular el Anteproyecto del Presupuesto Anual del Instituto y someterlo a consideración del Consejo Técnico, previo envío a la persona titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud;

VI.- a VII.- ...

VIII.- Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Instituto;

IX.- ...

X.- Las demás que le señale la persona titular del Poder Ejecutivo, el Consejo Técnico y las disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 8. La persona titular de la Dirección General, para el cumplimiento de las funciones del Instituto, contará con los módulos y áreas que señala el presente Acuerdo, así como con el personal que autorice el Gobierno del Estado en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Artículo 9.- El Instituto contará con los módulos de servicios de salud especializada, siguientes:

I.- a III.- ...

IV.- Módulo de Radioterapia y Radiocirugía.

Artículo 13. El Módulo de Radioterapia y Radiocirugía tendrá a su cargo la prestación de servicios de tratamientos oncológicos y no oncológicos en esta materia, los cuales, de manera enunciativa más no limitativa, y sujeto en todo momento a la suficiencia presupuestal y financiera autorizada para el Instituto consistirán en los siguientes:

I. Atención y tratamiento de pacientes oncológicos y no oncológicos que requieran radioterapia y radiocirugía;

II. Consulta, valoración, simulación y planeación de tratamientos para los pacientes referidos al Módulo de Radioterapia y Radiocirugía;

III. Implementación de las diferentes técnicas de radioterapia, tales radioterapia bidimensional (2D), como conformacional o tridimensional (3D), haces de electrones, radioterapia de intensidad modulada (IMRT), arcoterapia volumétrica modulada (VMAT), radioterapia corporal estereotáctica (SBRT), radiocirugía estereotáctica (SRS), y radioterapia guiada por imagen (IGRT), por sus siglas en inglés; así como la incorporación de nuevas técnicas que la actualización tecnológica y científica de la materia permitan, previo dictamen de viabilidad técnica y financiera, y

IV. Asesoramiento al Instituto, para la incorporación de servicios médicos especializados en oncología enfocados a una atención integral de los pacientes oncológicos, como lo es braquiterapia, quimioterapia y cirugía.

Artículo 13 Bis. Para el funcionamiento del Módulo de Radioterapia y Radiocirugía, el Instituto, a través de sus unidades administrativas competentes, gestionará y mantendrá actualizadas las autorizaciones, licencias y permisos que emitan las autoridades federales facultadas en materia de seguridad radiológica y protección contra riesgos sanitarios.

Para tal efecto, el Módulo contará con la persona responsable de su gestión, designada por la persona titular de la Dirección General del Instituto, así como con el personal operativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y financiera que se le otorgue al Instituto. Dicha persona tendrá a su cargo la vigilancia, el trámite oportuno y el seguimiento técnico de los protocolos de seguridad radiológica y de los procedimientos de licenciamiento ante las instancias regulatorias

correspondientes, haciéndose constar su actuación en los informes periódicos que determine la Dirección General del Instituto.

Capítulo III Derogado

Artículo 14. Derogado.

Artículo 15. Derogado.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. Derogado.

Artículo 18. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno será el órgano de vigilancia del Instituto, quien emitirá las medidas administrativas y los sistemas de control de gestión; asimismo ejercerá las demás facultades que le correspondan conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19. Los requerimientos del Instituto serán cubiertos con los recursos de la partida que la persona titular del Poder Ejecutivo destine para tal fin.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. En un plazo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones al Reglamento Interior, Manual de Organización y estructura orgánica del Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales, programáticas y de plantilla de personal que resulten necesarias, con la finalidad de que los requerimientos financieros correspondientes sean integrados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027.

QUINTO. El Módulo de Radioterapia y Radiocirugía iniciará sus operaciones técnico-administrativas y la prestación de servicios a partir del primero de enero de 2027, sujeto a la viabilidad presupuestal autorizada y a la obtención de las licencias regulatorias vigentes a que se refiere el presente Acuerdo.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.


DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
PRESIDENTE


DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
SECRETARIA


CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA


DIP. BERTHA MASTRANZO CORONA
SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO